

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Fecha: **NOVIEMBRE 22 DEL 2023** Acta No. **4121.040.1.24 – 899**

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaria Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0022 del 10 de enero de 2017 se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTECIOSO ADMINISTRATIVO
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID 65893 RADICADO 2018-00010
Nombre Despacho:	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACION DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	MARLING RUIZ ASPRILLA Y OTROS
Dependencia de Origen:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA <span style="float: right;">Y</span>
Clase de Diligencia:	AUDIENCIA INICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	23 NOVIEMBRE DEL 2023

### HECHOS Y PRETENSIONES

Los hechos se relacionan de la siguiente manera:

Desde hace varios años la señora MARLING RUIZ ASPRILLA, utiliza como medio de transporte una motocicleta que utiliza para desplazarse por toda la ciudad.

El 24 de enero de 2016 (no se especifica la hora), se desplazaba en una motocicleta de su propiedad con placa LAP-54D, por vía pública del barrio el retiro específicamente calle 48 con carrera 35, sufrió aparatoso accidente al caer en un hueco que había sobre la vía, el cual no pudo notar o esquivar por el estado de iluminación de la vía, no había ninguna señalización.

El accidente le generó a la demandante las siguientes lesiones: Fractura expuesta grado uno de radio y cubito izquierdo, además de las laceraciones golpes en gran parte de su

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

cuerpo, por lo que se le otorgo una incapacidad desde el día 24 de febrero de 2016 hasta el 11 de mayo de 2016.

Pese a las intervenciones quirúrgicas y atenciones terapéuticas realizadas la señora MARLING RUIZ ASPRILLA, no fue posible recuperar el 100% de movilidad, sobre su mano y brazo izquierdo.

Como consecuencia del accidente la señora MARLING RUIZ ASPRILLA, ha sufrido un detrimento en su patrimonio económico, como quiera que ha tenido que sufragar de su peculio, gastos de medicamentos, procedimientos, equipos, transporte que el seguro SOAT no cubrió, además de la merma en su salario como consecuencia del pago del auxilio de incapacidad que otorga la EPS.

Las lesiones en la integridad de la señora MARLING RUIZ ASPRILLA, dejaron secuelas de carácter permanente, que le deformo la figura física y desmejoro seriamente su salud, además del dolor que tuvo que padecer por las heridas, dolor que también han tenido que soportar, su compañero permanente, su madre, hijo y hermanos al ver el padecimiento de su familiar.

El Distrito Especial de Santiago de Cali, incurrió en falla en la prestación del servicio, comprometiendo su responsabilidad administrativa a través de la Secretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial.

#### **RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:**

A continuación, relaciono las pretensiones solicitadas por la parte demandante:

#### PERJUICIOS MORALES

MARLING RUIZ ASPRILLA – Lesionada 100 SMLMV

NEYDER ONASIS ASPRILLA RUIZ – Hijo 50 SMLMV

MIGUEL DAVID MURILLO RUIZ – Hijo 50 SMLMV

JAVIER ESPINOSA MOSQUERA – Compañero Permanente 50 SMLMV

JUANA ASPRILLA GOMEZ – Madre - 50 SMLMV



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO  
ADMINISTRATIVA  
GESTIÓN JURÍDICA

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y  
GESTIÓN  
(MIPG)

MAJA01.01.01:P003.F001

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

VERSIÓN

002

JAIR ASPRILLA – Hermano - 50 SMLMV

LUIS CARLOS MURILLO ASPRILLA - Hermano - 50 SMLMV

DAÑO A LA SALUD .....200 SMLMV

DAÑOS MATERIALES

PERJUICIO MATERIAL A TITULO DE LUCRO CESANTE ..... \$ 800.000

PERJUICIO MATERIAL A TITULO DE DAÑO EMERGENTE ..... \$ 633.000

VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES

200 SMLMV .....\$156.248.400 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES  
DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

CUANTIA: \$156.248.400

B. ANÁLISIS JURÍDICO

INTERVENCION DEL APODERADO DEL MUNICIPIO

Observada la relación de hechos y pretensiones entregada por el Convocante, existe como primera medida una **Ausencia de Material Probatorio** que involucre o determine de manera contundente una responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali en las lesiones presentadas por la señora MARLING RUIZ ASPRILLA y de manera subsidiaria en defensa de la entidad se alega una culpa exclusiva de la víctima.

La Ausencia de Material Probatorio, que corrobore un nexo de causalidad entre, el daño y una falla en el servicio por cuenta del Distrito Especial de Santiago de Cali, atenta contra las pretensiones y demanda de la demandante; No existe un informe de autoridad de tránsito que registre la existencia de un suceso de ese tipo, que nos describa las condiciones en que se encontraba la vía en esa fecha y que describa circunstancias de tiempo modo y lugar.

Se observa atendiendo a lo manifestado por la demandante, no existe Informe de Policía por Accidente de Tránsito, la misma, no aporta fotografías que muestren el desperfecto en la vía que expresan en los hechos, no existió certeza de que la dirección relacionada efectivamente ocurrieron los hechos, con la prueba documental aportada, existe en el

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

expediente ausencia total de material probatorio que involucre la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali

**PRUEBAS APORTADAS:**

Traigo a colación las pruebas allegadas por la parte demandante, las que se analizaran si efectivamente, logran establecer una responsabilidad, o si, por el contrario, eximen al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI de lo pretendido en la presente acción, estas son:

**HISTORIA CLÍNICA E INCAPACIDADES:** Estos documentos solo se limitan a demostrar las lesiones que supuestamente tuvo por cuenta del accidente de tránsito, pero que no sirve para determinar cómo ocurrió el accidente, hasta aquí son solo documentos que no dan cuenta del accidente, ni de la imputabilidad del mismo al Municipio.

Las demás pruebas documentales aportadas, están dirigidas a demostrar el parentesco entre los demandantes, los costos de reparación del vehículo, pero no tiene relación con una responsabilidad administrativa en cabeza del ente territorial demandado.

Dadas las anteriores reflexiones en ningún momento se puede convalidar una responsabilidad por parte del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por el contrario, no solo no son asertivas, ni contundente al tratar de demostrar los hechos y pretensiones, lo que indica es que el causante del daño es del mismo lesionado, se refleja una falta de cuidado, de pericia de acatamiento a las normas de tránsito para la conducción de motocicletas.

La documentación a la que hace referencia y allega a su escrito, no demuestra ni acredita las circunstancias del accidente, no se puede determinar el modo, ni siquiera se puede precisar el lugar del suceso, por el contrario, se desvirtúa lo expresado en los hechos, no hay seguridad de lo que se afirma, no hay prueba que demuestre la existencia de un hueco sobre la vía y que esa irregularidad, fue la que propició el accidente.

**CONCLUSIONES**

Finalmente me permito reiterar que existe AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO, sobre las verdaderas causas que produjeron las lesiones de la señora MARLING RUIZ ASPRILLA, ella refiere que fue como consecuencia de una caída por un hueco en la vía, pero probatoriamente no existe sustento que dé certeza de los hechos que dieron origen a la ocurrencia del hecho.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO  
ADMINISTRATIVA  
GESTIÓN JURÍDICA

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y  
GESTIÓN  
(MIPG)

MAJA01.01.01.P003.F001

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

VERSIÓN

002

Una vez consultada la plataforma RUNT Y SIMIT, el día de la ocurrencia de los hechos, la demandante (lesionada), contaba con licencia de conducción, SOAT, tampoco registra infracciones de tránsito.

Por lo anterior, considero procedente **NO presentar fórmula conciliatoria**, teniendo en cuenta que no hay suficiente material probatorio. Además, que el municipio de Santiago de Cali, no ha intervenido en la ocurrencia de los hechos de acuerdo a lo aquí expuesto.

#### POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge la posición sustentada por la apoderada que ejerce la representación judicial de la Entidad y decide no presentar fórmula conciliatoria, toda vez que, en el presente petitum, no existe un suficiente acervo probatorio que permita edificar una presunta falla del servicio a cargo del Estado, ni el presunto perjuicio causado por el accidente; sumado a que no existe Informe Policial de Accidente de Tránsito. Así las cosas, no se logran estructurar los elementos que configuran la responsabilidad de la administración distrital.

En reiteradas sentencias la máxima corporación de los Contencioso Administrativo ha sostenido que "para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, la prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial. (...) no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C.P.C., constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, (...)"

En ese contexto se acoge el argumento presentado por la profesional, encargada de la representación de la Entidad, relativo a que la parte convocante no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso, en cuanto que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

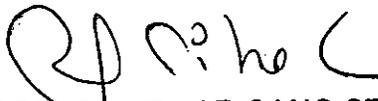
Dicho esto, se establece que los fundamentos fácticos que promueven la demanda carecen de respaldo probatorio suficiente, al no estar acreditado que la causa del accidente haya obedecido al mal estado de la vía; sin olvidar que la parte actora no cumplió la debida

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

acreditación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar según lo normado en el CGP.

Por lo anterior se concluye que no existe material probatorio que permita establecer la presunta falla del servicio que se invocada y por lo tanto no es plausible presentar ninguna fórmula conciliatoria en el presente asunto.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los Veintidós (22) día del mes de noviembre del 2023



**MARIA DEL PILAR CANO STERLING**  
 Presidente Comité de Conciliación  
 Directora Departamento Administrativo  
 del Daño Antijurídico



**MARTHA LUCIA TRIANA LOPEZ**  
 Secretaria Técnico ( E ) Comité de Conciliación

Proyectó: Jhon Jairo Escobar Arboleda – Profesional Universitario  
 José David Sánchez Celada – Profesional Universitario